



REGLAMENTO GENERAL DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Claustro Universitario extraordinario de 12 de junio de 2025

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	3
Artículo 1. Objeto del reglamento.	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Funciones.....	4
Artículo 4. Comunidad Universitaria de los Institutos Universitarios de Investigación.....	4
Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación	4
TÍTULO II GOBIERNO DE LOS INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	4
Artículo 6. Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación..	4
Capítulo primero Del Consejo del Instituto Universitario de Investigación.....	5
Artículo 7. Composición y competencias.	5
Artículo 8. Funcionamiento.....	5
Artículo 9. Sesiones.....	6
Artículo 10. Convocatoria.	6
Artículo 11. Orden del día.....	7
Artículo 12. Constitución.....	7
Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.....	7
Artículo 14. Adopción de acuerdos y propuestas.	9
Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.	9
Artículo 16. Acta de las sesiones.....	10
Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.....	10
Capítulo segundo De las Comisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación	11
Artículo 18. Comisiones.	11
Capítulo tercero De los órganos unipersonales del Instituto Universitario de Investigación	11
Artículo 19. La directora o el director.....	11
Artículo 20. Funciones de la directora o director del Instituto Universitario de Investigación.....	12
Artículo 21. Las subdirectoras y los subdirectores.....	12
Artículo 22. La secretaria o secretario del Instituto Universitario de Investigación.	12



TÍTULO III De los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación.....	13
Artículo 23. Iniciativa de los reglamentos específicos	13
Artículo 24. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación.....	13
Artículo 25. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación.....	14
TÍTULO IV De la modificación del reglamento general	14
Artículo 26. Iniciativa de reforma del Reglamento.....	14
Artículo 27. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del reglamento.	14
Disposición Derogatoria.	15
Disposición Final Primera. Adaptación normativa	15
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.	16



La Disposición Adicional segunda del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establece la obligación de llevar a cabo la adaptación de la normativa interna de la Universitat Politècnica de València en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorpora, como novedad, que el reglamento general de centros y estructuras deberá ser aprobado por el Claustro Universitario cambiando el procedimiento para ello.

El presente reglamento está formado por cuatro Títulos, distribuidos en 27 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En él se regula en el Título I el ámbito de aplicación de este reglamento general; en el Título II se regula el gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación, estando dividido en tres capítulos, el primero de los cuáles se refiere a los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, el segundo a las Comisiones de los Consejos de Instituto Universitario de Investigación y el tercero a los órganos unipersonales de los Institutos Universitarios de Investigación; el Título III regula los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación y el Título IV el proceso de modificación del reglamento general.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Claustro Universitario el presente Reglamento General de Instituto Universitario de Investigación de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización de los Institutos Universitario de Investigación, sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a todos los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universitat Politècnica de València y consecuentemente será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de los mismos.

2. Los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en este reglamento.



Artículo 3. Funciones.

Son funciones de los Institutos Universitarios de Investigación las recogidas en el artículo 29 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria de los Institutos Universitarios de Investigación

La comunidad universitaria de los Institutos Universitarios de Investigación estará compuesta por todo el personal de la Universitat que se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València en el correspondiente Instituto Universitario de Investigación, así como por el estudiantado matriculado en cualquiera de las asignaturas cuya docencia oficial se organice por el Instituto Universitario de Investigación y, en su caso, por el estudiantado de doctorado que de acuerdo con la normativa electoral, formen parte del instituto.

Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación

En materia del funcionamiento interno de los órganos colegiados, en lo no previsto en este reglamento o en su caso en su normativa específica de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LOS INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser unipersonales y colegiados.
2. Los órganos de gobierno unipersonales de los Institutos Universitarios de Investigación son:
 - a) La directora o el director del Instituto Universitario de Investigación.
 - b) Las subdirectoras o los subdirectores del Instituto Universitario de Investigación.
 - c) La secretaria o el secretario del Instituto Universitario de Investigación.
3. El órgano de gobierno colegiado de los Institutos Universitarios de Investigación será el Consejo del Instituto Universitario de Investigación que actuará, en su caso, asesorado por el patronato o comisiones consultivas que se establezcan.



Capítulo primero

Del Consejo del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 7. Composición y competencias.

1. La composición de los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, así como la elección y renovación de sus miembros será la establecida en el artículo 103 de los Estatutos de la Universitat.
2. El personal que acceda a la condición de miembro de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, profesorado permanente laboral o profesorado emérito del Instituto se incorporará como miembro nato en la siguiente reunión que se celebre del Consejo del Instituto Universitario de Investigación sin más trámite, causando, en su caso, baja como miembro electo desde este momento.
3. Las funciones de los Consejos de Instituto Universitario de Investigación serán las establecidas en el artículo 104 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación, para el ejercicio de las funciones asignadas al mismo, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:
 - a) Comisiones preceptivas: aquéllas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable al Instituto Universitario de Investigación¹, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
 - b) Comisiones facultativas: aquéllas que se consideren oportunas, respecto de las que se definirá su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas.
2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*. Asimismo, se comunicarán todos los cambios para ser publicados. Las Comisiones facultativas serán publicadas en la página web del Instituto Universitario de Investigación.
3. Podrán constituirse órganos consultivos, como entidades patrocinadoras o asociadas, que incluyan miembros externos al Instituto y a la Universitat, incluyendo representantes de la empresa, entidades públicas y colegios profesionales. Estos órganos, y su procedimiento de funcionamiento, serán publicados en la página web del Instituto Universitario de Investigación.

¹ Corrección de errores firmado 17 septiembre 2025

**Artículo 9. Sesiones.**

1. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, 2 veces durante el año.
2. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, a distancia o mixta, siendo que en estos dos últimos casos la sesión se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixtas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 10. Convocatoria.

1. La convocatoria y la fijación del orden del día son competencias de la persona titular de la Dirección.
2. La persona que ocupe la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación por orden de la persona titular de la Dirección y realizará las citaciones a sus miembros en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora, modalidad y lugar o canal de celebración de las sesiones.
3. Cuando resulte conveniente, la persona titular de la Dirección podrá invitar a asistir al Consejo del Instituto Universitario de Investigación a otras personas ajenas al Consejo de Instituto Universitario de Investigación, quienes no tendrán derecho a voto.
4. Las citaciones se remitirán a todas las personas miembro del Consejo de Instituto Universitario de Investigación únicamente en formato electrónico, utilizando preferentemente la herramienta informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. Los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.

No obstante, cuando razones de urgencia así lo requieran, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

5. La convocatoria podrá también ser solicitada por un mínimo del 30 % de los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación. Esta solicitud de convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y un listado de firmantes de la propuesta. Una vez solicitada, la persona que ostente la Dirección tendrá que convocar el Consejo de Instituto Universitario de Investigación en un plazo máximo de 1 mes.



6. La inclusión de un punto en el orden del día del Consejo de Instituto Universitario de Investigación podrá ser solicitada por al menos un 10 % de sus miembros. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la remisión de la convocatoria del Consejo.

Artículo 11. Orden del día.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección fijar el orden de día de las sesiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas pendientes de aprobación.
- b) Informe de asuntos de interés para el Instituto Universitario de Investigación.
- c) Cuestiones sobre las que el Consejo de Instituto Universitario de Investigación deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

3. Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, podrá declararse motivadamente el carácter confidencial de aquellos puntos que afecten a compromisos de confidencialidad con terceras partes o sobre los que concurren circunstancias que limitan el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 12. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo de Instituto Universitario de Investigación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona titular de la Dirección y de la persona que ostente la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de Instituto Universitario de Investigación podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros, entre los que deberán estar las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación será obligatoria para sus miembros. No se admitirán las delegaciones de voto ni las sustituciones o suplencias puntuales, a excepción de lo previsto para la sustitución de la Presidencia y Secretaría.



2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante la aplicación informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados o en su defecto mediante el uso del correo institucional. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Dirección.

3. Las sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación serán presididas por la persona titular de la Dirección. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona titular de la Subdirección primera, en su defecto, por aquella persona miembro del Consejo en quien delegue la persona titular de la Dirección.

4. La persona titular de la Presidencia interpretará el presente reglamento y, en su caso, el específico que se apruebe, así como los suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

Asimismo, dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar por dos veces a que se concluya la exposición, podrá retirarle el uso de la palabra.

5. La persona que ostente la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación levantará acta de las sesiones, en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de ausencia, actuará de secretaria o secretario el miembro que designe la persona que ostente la Presidencia.

6. Todas las personas que sean miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación tienen derecho al uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por la persona que ostente la Presidencia, para llamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la persona que ostente la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

7. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la persona que ostente la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos sus miembros por notificados. En caso de interrupción, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

**Artículo 14. Adopción de acuerdos y propuestas.**

1. Las decisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán a la Dirección ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal de gobierno en el ejercicio de sus funciones.
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección la ejecución de los acuerdos.
3. La persona que ostente la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la página web del Instituto Universitario de Investigación o de la herramienta designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados, y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. Se exceptúa esta regla general para aquellos acuerdos en los que el presente reglamento u otra normativa exija una mayoría cualificada. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, el voto anticipado, ni el voto por correo.
6. La votación, a decisión de la Presidencia, podrá ser:
 - a) Por asentimiento, que será apreciado por la presidenta o el presidente, y requerirá que ningún miembro del Consejo del Instituto Universitario de Investigación solicite otro tipo de votación.
 - b) Ordinaria.
 - c) Pública por llamamiento.
 - d) Secreta, que podrá acordarse excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo del Instituto Universitario de Investigación adquirirán eficacia desde su aprobación, si en los mismos no se hubiera dispuesto lo contrario. Salvo en aquellos puntos en los que los acuerdos sean declarados confidenciales, los acuerdos serán públicos, sin perjuicio de la anonimización cuando corresponda y de todos ellos se dará traslado a los órganos de la Universitat que corresponda.



2. Contra los acuerdos del Consejo del Instituto Universitario de Investigación, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el rector o rectora.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto Universitario de Investigación se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación. El acta especificará la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos o propuestas y la forma en que se adoptaron.

2. En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Asimismo, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado

3. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se someterán a aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Se considerará aprobada en la misma sesión cuando la persona que ostente la Secretaría la remita por medios electrónicos no habiendo recibido reparos a la misma en el plazo indicado en la comunicación.

En caso de aprobarse en la siguiente sesión, la persona que ostente la Secretaría del Instituto Universitario de Investigación podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Las personas miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 10. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en igual plazo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Capítulo segundo

De las Comisiones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 18. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Instituto Universitario de Investigación conforme al artículo 8, se realizará según las normas establecidas en la propuesta de creación, actuando como presidenta o presidente la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por la persona miembro expresamente designada por él o por ella. Actuará como secretaria o secretario la persona que sea designada, y en su ausencia, se indicará por la Presidencia quién ejercerá las funciones de Secretaría.

2. Los acuerdos de las Comisiones ejerciendo la delegación de funciones del Consejo del Instituto Universitario de Investigación deberán ser elevados al Consejo del Instituto Universitario de Investigación para su ratificación. En el resto de funciones no delegadas por el Consejo, se elevarán a este los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

Capítulo tercero

De los órganos unipersonales del Instituto Universitario de Investigación

Artículo 19. La directora o el director.

1. La directora o el director es el órgano unipersonal de dirección, representación y administración del Instituto Universitario de Investigación y será nombrado por el rector o la rectora, previa elección según lo previsto en el artículo 106 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, de entre aquellas doctoras y doctores que tengan como mínimo dos sexenios de investigación y/o transferencia y estén adscritos al Instituto Universitario de Investigación.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la directora o el director será sustituido por la persona titular de la Subdirección primera expresamente designada por la persona titular de la Dirección o, en su caso, por la secretaria o el secretario.



3. El mandato de la persona titular de la Dirección tendrá una duración de 6 años, improrrogables y no renovables.

4. El Consejo del Instituto Universitario de Investigación, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a la Dirección a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de la mayoría absoluta de los mismos, tal y como se establece en el artículo 106.3 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 20. Funciones de la directora o director del Instituto Universitario de Investigación.

Corresponde a la persona titular de la Dirección las funciones recogidas en el artículo 107 de los Estatutos de la Universitat y, en todo caso, proponer programas de actuación y presupuesto anuales y rendir cuentas del cumplimiento de los mismos.

Artículo 21. Las subdirectoras y los subdirectores.

1. Las subdirectoras y los subdirectores serán nombrados y cesados de sus funciones por el rector o la rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección. La propuesta elevada al rector o la rectora, de contar con más de un nombramiento, deberá establecer el orden de los mismos, debiendo proponer, al menos, a una persona titular de la Subdirección primera.

2. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que la persona titular de la Dirección les delegue.

3. Las personas titulares de las Subdirecciones cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del rector o rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección, o cuando concluya el mandato de la persona titular de la Dirección.

Artículo 22. La secretaria o secretario del Instituto Universitario de Investigación.

1. La secretaria o el secretario del Instituto Universitario de Investigación será nombrado por el rector o la rectora, a propuesta de la Dirección, entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y administración y servicios adscritos al Instituto Universitario de Investigación.

2. La persona titular de la Secretaría cesará por decisión del rector o rectora, a propuesta de la persona titular de la Dirección, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de la directora o director. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.



3. Le corresponderán las funciones establecidas en el artículo 109.3 de los Estatutos de la Universitat

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Secretaría será sustituida por quien sea titular de la Subdirección que determine la persona titular de la Dirección.

TÍTULO III

De los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 23. Iniciativa de los reglamentos específicos

1. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán disponer de reglamentos específicos en los que recogerán las particularidades propias de cada uno de ellos.
2. La iniciativa de la propuesta de estos reglamentos específicos le corresponderá a la persona titular de la Dirección del Instituto Universitario de Investigación. Asimismo, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto Universitario de Investigación podrán solicitarlo a la persona titular de la Dirección.
3. En el plazo de 1 mes desde la recepción de la propuesta, deberá convocarse el Consejo de Instituto Universitario de Investigación para la deliberación y votación de la misma.

Artículo 24. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Las propuestas de reglamentos específicos deberán ser aprobadas por el Consejo del Instituto Universitario de Investigación al que se refieran por mayoría absoluta de los votos emitidos.
2. Una vez aprobada la propuesta por aquel, deberán ser remitidas para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat.
3. Los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación serán publicados en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*, momento en el que entrarán en vigor, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

**Artículo 25. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación.**

1. La aprobación de la reforma de los reglamentos específicos de los Institutos Universitarios de Investigación seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.
2. En el caso de propuestas realizadas por miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación, y de ser rechazada la propuesta de reforma, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de un año.

TÍTULO IV**De la modificación del reglamento general****Artículo 26. Iniciativa de reforma del Reglamento.**

La propuesta de reforma del presente Reglamento se podrá formular:

- a) Por el Consejo de Gobierno a petición de, al menos, un quinto de las personas titulares de Direcciones de cualquiera de los Institutos Universitarios de Investigación o del rector o rectora
- b) Por al menos un tercio de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 27. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del reglamento.

1. La propuesta de modificación del reglamento general será remitido a la Mesa del Claustro, quien deberá convocarlo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la recepción de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.
2. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos por el Claustro Universitario.
3. En el caso de propuestas realizadas por las Direcciones o por miembros del Claustro Universitario, de ser rechazada la propuesta, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.

***Disposición Transitoria. De la composición transitoria de los Consejos de Instituto Universitario de Investigación***

Los Consejos de Instituto Universitario de Investigación mantendrán su actual estructura en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento hasta tanto no se hayan celebrado elecciones para la renovación completa del Consejo de Instituto Universitario de Investigación y a la Dirección del mismo.

Disposición Derogatoria.

1. Queda derogado el modelo de reglamento de institutos universitarios de investigación de la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012.

No obstante, en aquellos Institutos Universitarios de Investigación que no hayan aprobado un reglamento específico y no hayan celebrado elecciones a sus Consejos entre la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, y el momento de la entrada en vigor de este reglamento, seguirá vigente el modelo de reglamento aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012 hasta la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos.

2. Quedan derogados, en todo lo que se oponga a este reglamento, los reglamentos específicos de aquellos Institutos Universitarios de Investigación que, entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento, hayan celebrado elecciones a sus consejos de instituto.

3. Los reglamentos específicos de aquellos institutos universitarios de investigación en los que no concurra lo dispuesto en el apartado 2, quedarán derogados en todo lo que se oponga a este reglamento en el momento de la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos de instituto.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa

1. Los Institutos Universitarios de Investigación que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus Consejos, dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la publicación de este reglamento general para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.



2. Los Institutos Universitarios de Investigación en los que no concurra el supuesto previsto en el apartado anterior dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus Consejos para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.